

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -061-2019- 00165-00**

Frente a las solicitudes que anteceden y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte actora para que presente el certificado de representación legal de la copropiedad demandante, con el fin de acreditar la calidad de la señora Carolina Murcia Lesmes, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 AGO 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -053-2016- 000719-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 105 precedente, se le informa a la demandada que no es posible acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que, con los dineros entregados a la parte demandante no se cubre la totalidad de las liquidaciones aprobadas, tal como consta a folio 100 precedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 JUN 2022. 29 JUL 2022

**PROCESO -035-2010- 00005-00**

Frente a la solicitud vista a folio 306 del cuaderno 1, se le pone de presente a la parte actora que, mediante proveído de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.301 C-1) se terminó el proceso por desistimiento tácito, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -036-2018- 00722-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **DANIEL JIMENEZ OCHOA**, identificado con C.C. 8.030.856 y T.P. 195.764 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.66, C-1].

Téngase por revocado el poder conferido a la abogada Sandra Patricia Silva Parra.

Ahora bien, se niega la solicitud de desistimiento de la demanda como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., toda vez que, el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada. Por lo cual se requiere a la parte demandante para que adecúe su solicitud conforme lo señalado en los numerales 3º y 4º del canon 316 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO-083-2018- 0266-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 67 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -079-2018- 01051-00**

Frente a la documental obrante a folios 108 a 122, no se le da trámite teniendo en cuenta que, mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2021 (fl.100 C-1) se terminó el proceso por pago total de la obligación, por lo que deben estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO 2022.

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -082-2019- 00220-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 16 del cuaderno 2, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

Por otro lado, tenga en cuenta la apoderada de la parte actora que mediante proveído de fecha 26 de junio de 2019 (fl.29 C-1) se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -061-2005- 01431-00**

Obre en autos el informe secretarial que milita a folio 124 del presente expediente y ténganse en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Acorde con el informe secretarial mencionado, se dispone:

Secretaría continúe en la búsqueda exhaustiva del expediente de la referencia extraviado en todas las áreas de la oficina de ejecución y proceda a interponer la respectiva denuncia penal. Lo anterior deberá hacerse por el área encargada y/o por la Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



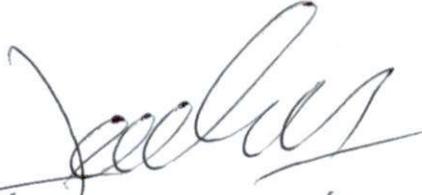
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -036-2017- 01131-00**

Frente a la documentación obrante a folio 112 a 114 del cuaderno 2 y de una revisión a los documentos allegados en la devolución del despacho comisorio diligenciado, por **la oficina de ejecución civil municipal** ofíciase nuevamente al Juzgado 01 Civil Municipal de Funza – Cundinamarca para que proceda a remitir el acta de la diligencia de secuestro realizado en virtud del despacho comisorio No.963 del 27 de febrero de 2020 e incorporado al expediente el 23 de noviembre de 2021, el cual no obra entre los documentos remitidos pero si en el índice del expediente digital, tal como consta a folio 115 del cuaderno 2. ofíciase y anéxese copia del folio 115 del cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 1 AGO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -032-2017- 01349 -00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$20`450.210,00** [fl.70, C-1].

De igual forma, y frente a las costas procesales, téngase en cuenta que ya fueron liquidadas y aprobadas (fl.61-62 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1-1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -004-2019 – 00165-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **ANDRES OBANDO SUAREZ** como empleado (a) de la **RAMA JUDICIAL**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$9'838,874,37**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL ÓVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -021-2018- 01080 -00**

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 23 del cuaderno 2, y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio respectivo, por la **oficina de ejecución civil municipal** requiérase al pagador de la empresa **VIDRIO CRISTAL RICARDO QUINTERO S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.1647 de fecha 06 de junio de 2019. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompáñese copia de los folios 16 a 19 del cuaderno 2. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 1 AGO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUL 2022

**PROCESO -071-2017- 00580-00**

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 167 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; no obstante, y que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>1</u> AGO 2022
Por anotación en estado N° <u>125</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUL 2022

**PROCESO -019-2018- 00492-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 62 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que, no es posible acceder a lo solicitado en atención a que el proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, es decir, se esta persiguiendo el pago de la obligación exclusivamente con el producto del bien hipotecado, por lo cual, el levantamiento del embargo desvirtuaría la naturaleza del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO. 2022

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -020-2019- 00493-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 37 del cuaderno 2, se le reitera al apoderado de la parte demandante que a efectos de proceder con el secuestro de la cuota parte del inmueble dejado a disposición, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, esto es, allegar el respectivo certificado de tradición donde se evidencie que el inmueble quedo a disposición de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

1-1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -061-2011- 00981-00**

Obre en el expediente la comunicación obrante a folios 96 a 97 del cuaderno 2 remitida por el Ministerio de Salud, respecto de los datos de la parte demandada y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Por otro lado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo del establecimiento de comercio registrado con número de matrícula mercantil **No.03540060** de propiedad del demandado **FAIVER ALEJANDRO BURBANO. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 1 AGO 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° <u>115</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO-013-2018- 00521-00**

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte demandante para que adecue la actualización de la liquidación de crédito presentada, incluyendo el abono entregado a su favor el 13 de mayo de 2022 (fl.77 y 78 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUL 2022

**PROCESO -061-2020- 00130-00**

Frente al incidente de nulidad planteado por el apoderado de la parte demandada, se le pone de presente que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2022 (fl.81 C-2), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 Jul 2022

**PROCESO -070-2015- 01563 -00**

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 139 del cuaderno 1, así como la orden de pago que milita a folio 14 precedente, se le pone de presente a la parte demandante que, con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 75, 73 y 83 del cuaderno 1.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Cumplido el termino conferido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1-1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

29 JUL 2022

**PROCESO -022-2016- 00693-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 133 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -040-2016- 01330-00**

Por otro lado, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 22.461.911** y T.P. No. **129.978** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.77, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUÉL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO -013-2019- 01181 -00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$7.402.906,00** [fl.55, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

**PROCESO-009-2012- 01531-00**

Frente a la documental que antecede del cuaderno 1, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 02 de febrero de 2021 (fl.92 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Una vez se cumpla lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 1 AGO 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

Bogotá,

29 JUL 2022

**11001400304820120098700**

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 18 de marzo de 2022 (fl. 78 C-1), que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

### **DEL RECURSO**

La parte demandada manifiesta su inconformidad al considerar que la decisión se fundamentó en el informe de entrega de depósitos judiciales, sin tener en cuenta que con esa suma no se canceló la totalidad del crédito. La liquidación de crédito aprobada por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá el 3 de octubre de 2013, no contempló los intereses causados a partir de la fecha de dicha liquidación de crédito y hasta la fecha en que se recibió el abono de títulos por un valor de \$11.281.611. El juzgado no puede inobservar lo ordenado en el mandamiento de pago, que indicó: *“Por los intereses de mora sobre el valor a capital de cada una de las cuotas que se cobran (...) liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la tasa del interés bancario corriente vigente en el momento del pago incrementado en una mitad”*.

El día 17 de noviembre del 2021, se presentó la actualización de crédito, según la cual, la parte demandada adeuda la suma de \$13.066.716, descontando el abono de \$11.281.611; pero no ha sido considerada hasta el momento por el despacho. Por lo tanto, pide que se le de trámite a esta última.

## CONSIDERACIONES

**1.** El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

**2.** En este proceso, el 24 de agosto de 2012, se libró mandamiento de pago por \$4.483.200,00 (fl. 12 C-1) en cuotas de administración, \$40.000 en cuota extraordinaria de aseo, por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, y por los intereses de mora sobre el valor de capital de cada una de las cuotas, desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta que el pago se realice (fl. 12 C. 1).

Luego, el Juzgado 48 Municipal de Bogotá, mediante auto 3 de octubre de 2013, aprobó la liquidación de crédito por un valor de \$10.786.911,00 (fl. 33 y 37 C. 1), y el 20 de septiembre de 2021, la oficina de apoyo para juzgados civiles municipales de ejecución elaboró informe de entrega de depósitos judiciales, indicando que se encuentra cancelada la totalidad de la liquidación del crédito y costas a la parte demandante (fl. 59 C.1).

**3.** Sin embargo, la parte demandante, el 17 de noviembre de 2021 (fls. 73 a 77 C-1), allegó memorial actualizando la liquidación de crédito aprobada, pero esta solo fue anexada después de que el expediente ingresara al despacho (fl 72 vuelto C-1) y de que se emitiera el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, que ahora recurre.

De esta manera, como la parte demandada canceló la obligación liquidada en auto del 3 de octubre de 2013 (fl.37 C.1) y los depósitos judiciales fueron entregados a

la parte demandante el 20 de septiembre de 2021 (fl.59 y 60 C.1), sin duda entre esas fechas se generaron intereses de mora, que fueron reconocidos en el mandamiento de pago. De modo que se repondrá el auto recurrido y se ordenará tramitar la liquidación mencionada.

**4.** En cuanto al recurso de apelación subsidiario, no es del caso pronunciarse ante la prosperidad de la reposición, además que es un proceso de mínima cuantía y por tanto de única instancia.

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto del 18 de marzo de 2022, que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la oficina de ejecución para que dé traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días de la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Sin pronunciamiento frente al recurso de apelación subsidiariamente formulado, por las razones antes mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>1 AGO. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>15</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA</b> Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 JUL 2022

**PROCESO -48-2012 – 00987-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **OSCAR MUÑOZ PAEZ** identificado con **C.C. 19.369.834** y **T.P. 286.302 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 6 C-3].

En atención a los descuentos vistos a folios 62, 70 vto y 71 del C-1, se incorpora a las presentes diligencias, los escritos allegados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, téngase presente que el tema del embargo de cuentas ya se tramitó en el cuaderno de medidas cautelares y el Banco Davivienda ya contestó (fl. 60 C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

51 AGO 2022

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario